



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud:

UAIP-015-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cuscatancingo, a las catorce horas con cincuenta minutos, del día martes 09 de abril del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con treinta minutos, del día martes 09 de abril del dos mil diecinueve, se recibió solicitud de Acceso a la Información, vía presencial, por el señor XXXXXXXXXX, mayor de edad, del domicilio de Cuyultitan, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXX-X en su calidad de persona natural; solicitó la información que se detalla a continuación:

- ✓ **Manual del Sistema Retributivo**
- ✓ **Ley de la Carrera Administrativa**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- A las once horas con treinta y cinco minutos del día martes nueve de abril del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 literales b),d),e),g), i), y j) de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales a solicitud del titular y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada

! Fomentando la Cultura de Transparencia!



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



mediante procedimientos sencillos y expeditos y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, emitió resolución inmediata a la solicitud de información debido a que la



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



información solicitada ya se encontraba disponible en el portal de transparencia de la municipalidad, por lo que no fue necesario requerir la información a ninguna unidad administrativa, sino que de manera inmediata dicha información fue entregada en memoria USB al solicitante de información.

- Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información oficiosa de acuerdo al art. 10 numeral 1 de la LAIP, por tratarse de marcos normativos aplicables a cada ente obligado, los cuales se encuentran disponibles en el portal de transparencia de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, bajo la siguiente dirección electrónica: [file:///C:/Users/OIR/Downloads/f\)._Manual_del_Sistema_Retributivo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/OIR/Downloads/f)._Manual_del_Sistema_Retributivo%20(1).pdf). Se procede a la entrega de esta resolución de acuerdo a los criterios antes mencionados.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Ochoa
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).